

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON  
NICOLÁS SEPÚLVEDA GAMBÍ,  
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN FOLIO N°AU002T0005252,  
POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA TRANSPARENCIA N°  
6/2026**

**SANTIAGO, 29 de Abril de 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, de Hacienda, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante “Reglamento de la Ley de Transparencia”; en la Resolución Exenta Ministerial N°115, de 13 de abril de 2026, que “Modifica la Resolución Exenta Subsecretarial N°249, de 31 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades y firma, según corresponda, en materias que indica, y deja sin efecto las resoluciones singularizadas, en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0005252, de fecha 10 de abril de 2026, efectuada por el Sr. Nicolás Sepúlveda Gambi; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de abril de 2026, se recibió solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0005252, efectuada por don Nicolás Sepúlveda Gambi, en adelante e indistintamente el “solicitante”, en virtud de la cual requiere lo siguiente:

*“Solicito acceso y copia de los sumarios realizados al exfuncionario de vuestro organismo, Alex Santander, quien ejercía como Jefe de la División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible hasta enero de 2025. Invoco el principio de divisibilidad si es que existieran datos confidenciales.”.*

2. Que, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante “Ley de Transparencia”, en su artículo 11, letra c), conforme el principio de apertura o transparencia, presume pública toda la información en poder de la Administración del Estado, salvo los casos de excepción, que corresponden a alguna de las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal. Lo anterior, en armonía con el artículo 8° de la Constitución Política de la República, que dispone que la información será reservada o secreta cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

3. Que, el referido artículo 21 de la Ley de Transparencia, dispone en su número 1 letra b), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

4. Que, el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo establece el carácter secreto de los expedientes sumariales mientras el procedimiento se encuentre en tramitación, reserva que tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación.

5. Que, luego de analizado el requerimiento del solicitante, se constató que el procedimiento disciplinario incoado en contra del Sr. Alex Santander Guerra, ex funcionario de este Ministerio de Energía, se encuentra actualmente en trámite, no habiendo sido afinado ni existiendo resolución terminal que ponga término al mismo.

6. Que, en cuanto a la publicidad de los expedientes correspondientes a sumarios administrativos, resulta pertinente tener presente que el Consejo para la Transparencia ha sostenido a partir de la decisión de los amparos Roles C7961-22, A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otros, que *“el carácter secreto del expediente de los sumarios administrativos se extiende hasta que el procedimiento se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, en particular: el inculpado y el abogado que asumiere su defensa. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su reserva también finaliza.*

7. Que, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar (...) *sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...(Dictamen N° 11.341/2010 y N° 60.666, de 2010)*”.

8. Que, en consecuencia, la entrega del expediente sumarial solicitado, en el estado actual del procedimiento, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio, configurándose la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia. De esta manera, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Secretaría de Estado debe denegar la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución.

## RESUELVO:

**I. DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0005252, efectuada por don Nicolás Sepúlveda Gambi, en lo relativo al acceso al expediente del procedimiento disciplinario instruido en contra del ex funcionario Sr. Alex Santander Guerra, conforme lo establecido en artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia.

**II. HÁGASE PRESENTE** que una vez afinado el procedimiento sumarial, el expediente quedará sujeto a las reglas generales de publicidad, conforme a la normativa vigente.

**III. COMUNÍQUESE** al solicitante que, de no encontrarse conforme con la presente decisión, podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, trámite que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio web del Consejo para la Transparencia.

**IV. REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE**

**Por Orden del Subsecretario de Energía**

**ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA**  
Jefa División Jurídica

### DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante Sr. Nicolás Sepúlveda Gambi
- Gabinete Subsecretario de Energía.
- División Jurídica.
- Unidad Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficina de Partes – Archivo. (Despacho por Oficina de Partes).

CDA/CLB/CGR/MSK/KSA/mfc



Código: 1777496663265G571 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1776876636488 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1776876636488>